

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022.



JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00975-00

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidos (2022)
Auto notificado en estado No. 011 del diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectuó la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 201900975
FECHA 25 mayo de 2022

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	2	50	\$1.930.000,00
NOTIFICACIONES			
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			\$1.930.000,00

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36ee5415adf1a06faff095f82082cfec922e7a906b03fe8f24d2889619a7536**

Documento generado en 08/06/2022 11:05:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022.



JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01340-00

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidos (2022)
Auto notificado en estado No. 011 del diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectuó la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 201901340
FECHA 25 mayo de 2022

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	34	\$600.000,00
NOTIFICACIONES			
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			\$600.000,00

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe15d91dbab24f5bfb1e7c69fd0dc6c338c1f64ebfe07ee37cce2b0973c3dc7**

Documento generado en 08/06/2022 11:05:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01357-00

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 11 del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se pudo constatar que en el presente asunto no se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en auto de calenda 25 de marzo de 2021, (PDF. 09 Cuad. 1 – digital).

En mérito de lo expuesto, se requerirá a la parte ejecutante para que informe sobre el trámite surtido respecto de la notificación del cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, según fuere el caso, de la parte demandada, aportando prueba de ello so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.g. del P. Por ende, el juez,

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto en cita, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el inciso 2º numeral 1 del artículo 317 de la codificación procesal vigente.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1470d6ca45f267f1bd3ce3044d116aa9b01d7a98dc110ddcfb63354b9e7d61ce**

Documento generado en 09/06/2022 09:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01441-00

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 11 del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

De una revisión del presente asunto, se tiene que la parte ejecutada, representada por curador ad-Litem, allegó escrito de contestación dentro del término dispuesto en el inciso 1° del artículo 442 CGP, en el cual mostro oposición frete a las pretensiones de la demanda - excepciones de mérito, motivo por el cual, en cumplimiento del canon 443 *eiusdem* se procederá a correr traslado de las excepciones planteadas al ejecutante para que se pronuncie sobre ellas.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: TERNER por notificado a la parte demandada - CARLOS ALIRIO OROZCO RAMIREZ y ANDRES OROZCO RAMIREZ, por curador AD-Litem.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo expuesto *ut supra*.

CUARTO: SECRETARÍA contabilice el término señalado en el numeral anterior y vencido éste ingrese las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129d1d2764c4d6a9fca326f2a102272bc00cf0866fef74da0849ac210c045b70**

Documento generado en 09/06/2022 09:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022.



JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01458-00

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidos (2022)
Auto notificado en estado No. 011 del diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectuó la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 201901458
FECHA 25 mayo de 2022

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	69	\$4.000.000,00
NOTIFICACIONES	1	29	\$11.000,00
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			\$4.011.000,00

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c7112b9492ff8fe95a8c75cb7eb3afad65405280d8cca48dd488cf7a4a068b**

Documento generado en 08/06/2022 11:05:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022.



JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01470-00

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidos (2022)
Auto notificado en estado No. 011 del diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectuó la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 201901470
FECHA 25 mayo de 2022

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	33	\$900.000,00
NOTIFICACIONES			
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			\$900.000,00

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e5a0272db3883ccba51acfb46d485032d3f8c3a8a887881505c70984e3362e**

Documento generado en 08/06/2022 11:05:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022.



JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2020-01485-00

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidos (2022)
Auto notificado en estado No. 011 del diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectuó la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 201901485
FECHA 25 mayo de 2022

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	225	\$1.500.000,00
NOTIFICACIONES	1	183	\$14.445,00
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			\$1.514.445,00

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6ee72e38e338f2dd57ad286c99f9e522d1746a30b67594c2c9bf0c483a78a8**

Documento generado en 08/06/2022 11:05:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 07 de febrero de 2022.



JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01555-00

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 11 del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la secretaría de este estrado judicial efectuó la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: IMPARTIR aprobación de la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 202000641
FECHA 04 febrero de 2022

CONCEPTO	CUADERNO DIGITAL	Nº DE ARCHIVO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	14	\$672.000,00
NOTIFICACIONES	1	04 y 07	\$12.200,00
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL	2	10	\$482.902,00
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			\$1.167.102,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5d03763d8b04590cb1ab59b80f765cd95c0c9dbd5d448c3930e4d872af0b26**

Documento generado en 09/06/2022 09:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 07 de febrero de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01555-00

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 11 del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que obra en el expediente digital Certificado de Libertad y Tradición proferido por LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, en el cual se informa sobre la inscripción de la medida de embargo ordenada por esta judicatura sobre el vehículo identificado con placa No. **SXM-659**, sumado a que se prestó caución en la forma prevista en el inciso segundo del numeral 6° del art. 595 del C.G. del P., resulta procedente decretar la aprehensión del referido automotor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo automotor identificado con placa **SXM-659**, de propiedad de la parte demandada.

SEGUNDO: Por secretaria ofíciase **(previo se informe por el ejecutante la dirección donde se debe dejar el rodante)** a la Secretaría de Tránsito y Transporte y a la Policía Nacional-SIJIN, para que por su intermedio efectué la inmovilización o retención del vehículo objeto de la medida.

Una vez inmovilizado o retenido el vehículo deberá ser llevado al parqueadero y/o lugar informado por la parte actora, como quiera que para el año en curso -2022- no existe resolución de parqueaderos judiciales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura y además el art. 167 de la Ley 769 de 2002 fue derogado por el art. 336 de la Ley 1955 de 2019, con vigencia desde el 25 de mayo.

SEGUNDO: Una vez se tenga conocimiento sobre el cumplimiento de la orden impartida, se resolverá lo concerniente al secuestro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f76f192fce3da75a6e18939287bf14081a5ac83423ccedbd67214db64de186**

Documento generado en 09/06/2022 09:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022.



JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01570-00

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidos (2022)
Auto notificado en estado No. 011 del diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectuó la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 201901570
FECHA 25 mayo de 2022

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	43	\$900.000,00
NOTIFICACIONES	1	19	\$12.500,00
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			\$912.500,00

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27db82cc0a534c0382d4623170f430ef5040f6b412533087fe187966770de366**

Documento generado en 08/06/2022 11:05:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022.



JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01584-00

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidos (2022)
Auto notificado en estado No. 011 del diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectuó la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 201901584
FECHA 25 mayo de 2022

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	171	\$1.400.000,00
NOTIFICACIONES	1	102	\$9.300,00
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			\$1.409.300,00

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107e005b32eb3c8c20c598126a369728bba7c10f48a33961f8d8a23fe75f7d7f**

Documento generado en 08/06/2022 11:05:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01619-00

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 11 del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme se evidencia de una lectura del expediente, téngase en cuenta que el abogado de oficio del aquí enjuiciado allegó contestación del libelo.

Sin embargo, y si bien sería del caso entrar a proseguir con el decurso procesal, encuentra el Despacho que el apoderado del extremo demandante allegó escrito visible a PDF 03 del Cuad. 1 digital, en donde explicó que el objeto del presente asunto afecta el desenvolvimiento procesal de los litigios de sucesión y declarativo que en torno a él atañen, el primero radicado ante el Juzgado 16 de Familia de Bogotá bajo el número 2015 – 00835 y el segundo radicado ante el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá bajo el número 2017-01073, de modo que, de existir alguna decisión en tales diligencias en donde existiera disputa sobre los derechos o existencia del contrato de renta fundacional de este asunto, podría afectar el normal desarrollo de estas diligencias, inclusive invalidando la actuación procesal.

Puestas así las cosas y con el propósito de evitar que lo actuado o que se llegue a sustanciar en este asunto adolezca de vicio alguno y redunde en el normal desarrollo de la actuación, partiendo del dicho de la propia parte demandante se le requerirá para que rinda senda información relacionada con los procesos judiciales por ese extremo mencionados y que pueden llegar a afectar la titularidad del contrato a que aquí atañe o de sus derechos para que dilucidados los aspectos aquí relevantes, se pueda proseguir con el decurso procesal.

En consecuencia, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión, a suministrar la siguiente información y documentos:

1. Si en el proceso sucesoral que mencionó en el escrito señalado en las consideraciones de esta decisión e identificado con el radicado 2015-00835

ante el Juzgado 16 de Familia de esta urbe, se encuentra incluido como activo o pasivo, el contrato de arrendamiento objeto de este proceso.

2. Informe el estado actual de la referida causa mortuoria y de haber sido aprobado el trabajo de inventario y avalúos y el de partición, proceda a aportar copia de: el inventario de bienes realizado en la sucesión; el trabajo de partición y su auto aprobatorio.
3. Si en el proceso declarativo al que el apoderado de la actora alude, radicado bajo el número 2017-01073 del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, se está disputando la validez o no del contrato de arrendamiento objeto de este asunto, informe el estado actual del trámite procesal de dicho expediente y allegue la copia de la demanda y su contestación de ser el caso.

SEGUNDO: Una vez obtenida la información se proveerá lo correspondiente frente a la oportunidad en la presentación de la contestación de la demanda en este caso, el trámite procesal a seguir y se dispondrá en lo pertinente con la siguiente etapa de la actuación; por tanto, por secretaría una vez verificado el cumplimiento de lo que aquí se ordena, ingresen las diligencias inmediatamente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6314e23b5c05db8eea30dc79b64f6e4511507e48cfba6bc9e9e672b00fd0b316**

Documento generado en 09/06/2022 09:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022.



JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01638-00

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidos (2022)
Auto notificado en estado No. 011 del diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectuó la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 201901638
FECHA 25 mayo de 2022

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	37	\$300.000,00
NOTIFICACIONES	1	22	\$8.500,00
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			\$308.500,00

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ce1736e5a27ed48db3ab3e333be6519c8ef320c1b45ef1af45ddb8c972948a**

Documento generado en 08/06/2022 11:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 18 de abril de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01647-00

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 11 del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Estado el proceso al despacho para lo que en derecho corresponda, se avista que la parte demandada se notificó del auto admisorio de manera personal, quien dentro del término que otorga la Ley contestó la demanda y presentó medios exceptivos a través de apoderado judicial (ver fls 36 a 52) corriéndosele el respectivo traslado (inciso sexto del art. 391 en armonía con el art. 110 del C.G. del P.). Al paso, y en los términos que indica la Ley presenta demanda de reconvención (Cuad. 2) la cual es contestada por el demandado en reconvención Sr. Ernesto Pérez Zapata a través de apoderado judicial, surtiéndose también el respectivo traslado de la excepciones siendo descorridas por la pasiva en el proceso principal (Mónica Alexandra Chávez).

Ahora, y en consideración a que se torna necesario señalar fecha y hora para llevar acabo, de manera virtual, la diligencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en razón a la **Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020** del Ministerio de Salud y Protección Social que declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la **Resolución 844 del 26 de mayo** y en atención a los acuerdos **PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567**, emitidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se suspendieron los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Luego, resulta necesario programar la audiencia prevista en el artículo 392 del Estatuto Adjetivo Civil, la cual se surtirá de manera virtual ante el panorama actual de la ciudad a raíz de la propagación de la pandemia y no estar dadas las condiciones de seguridad en salud para llevarla a cabo de manera presencial. Esto, de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo PCSJA20-11567**; artículos 21 y 23 (uso de las tecnologías y audiencias virtuales), en armonía con las disposiciones contempladas en el Decreto 491 de 2020 (artículo 3º), Decreto 806 de 2020 (artículos 3 y 7) Ley 270 de 1996 (artículo 95) y demás normas concordantes.

Así entonces, para la ejecución de la audiencia prevista en el artículo 392 del Estatuto Procesal Vigente, siguiendo los parámetros contemplados por el uso de las tecnologías y la virtualidad, corresponde a los intervinientes; esto es, no solamente los apoderados y las partes en *Litis*, sino también los testigos y peritos si fuere el caso, atender lo que a continuación se enuncia:

Al correo electrónico de los apoderados y demás sujetos procesales, será enviado el vínculo o enlace que deberán emplear para comparecer al respectivo acto procesal, al que deberán estar conectados con treinta (30) minutos de anticipación a la hora programada para la audiencia, a efectos de verificar la identificación de cada uno de los asistentes, y la calidad en la que intervendrán.

En caso de requerir alguna otra pieza procesal, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, deberán enviar la respectiva solicitud al correo electrónico cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual manera, con al menos una hora de antelación al inicio de la audiencia, deberá remitirse copia del documento de identidad y de la tarjeta profesional de los apoderados que vayan a actuar en la misma, así como el escrito de sustitución de poder, de ser el caso.

En igual sentido, es menester indicar que la cámara del dispositivo a través del cual las partes, sus apoderados y los demás intervinientes, a saber, peritos y testigos realizaran el acto, deberá estar encendida, individualmente, a efectos de visualizar a cada uno de ellos, razón por la que la audiencia a celebrar no exime de visualización a ninguno de los convocados. No obstante, si cualquiera de las partes es renuente al cumplimiento de mantener encendida la cámara, estará sujeto a las consecuencias disciplinarias y legales que de ello devenga. Lo anterior, con la finalidad última de honrar los principios de transparencia y lealtad procesal del acto.

Al margen de la audiencia virtual, si, dado el caso que cualquiera de las partes y sus apoderados se encuentre ante la imposibilidad virtual de acceder a canales digitales para la realización de la diligencia, se torna pertinente traer a colación lo contentivo del numeral 1 del inciso 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, cuyo tenor enseña:

"En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez (...)"*.

Bajo el anterior postulado, las partes están abiertas a contemplar las opciones plasmadas en la Ley adjetiva y manifestarlo ante el Juez.

En consideración a lo expuesto, esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo de manera VIRTUAL, por las razones expuestas *Ut – Supra*.

CUARTO: PROGRAMAR para el día **CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LA 10:00 A.M.,** a efectos de evacuar la audiencia citada en el numeral precedente.

QUINTO: DECRETAR la práctica de las siguientes Pruebas: (Artículo 372 del C. G del P).

Demanda principal:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia a las documentales aportadas en con la contestación de la demanda, las cuales reposan en el archivo digital de la demanda.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia a las documentales aportadas en con el libelo introductorio, las cuales reposan plenamente en el archivo digital de la demanda.

TESTIMONIALES: de SONIA DELANEY GALAN GONZALEZ. Corresponde a la parte demandante procurar su comparecencia a la audiencia conforme lo dispone el artículo 217 del C. G. del P.

PRUEBA DE OFICIO:

- Se decreta en forma oficiosa el interrogatorio de parte de ambos extremos de la Litis de conformidad con lo consignado en el inciso 2º numeral 1º del artículo 372 del C. G. del P.

Oficiar a la empresa VANTI S.A – ESP a efecto que de que sirva certificar a esta dependencia judicial y para el proceso de la referencia si el servicio de gas natural con No, de cuneta /referencia de pago 724652 ha sido suspendido en el periodo comprendido 01 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019., en caso de ser afirmativa su respuesta indicar las causas que generan tal suspensión. El oficio deberá ser tramitado por conducto de la parte demandada, so pena de prescindir de la prueba por ella solicitada.

Demanda reconvencción:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia a las documentales aportadas en con la contestación de la demanda, las cuales reposan en el archivo digital de la demanda.

TESTIMONIALES: de SONIA DELANEY GALAN GONZALEZ. Corresponde a la parte demandante procurar su comparecencia a la audiencia conforme lo dispone el artículo 217 del C. G. del P.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia a las documentales aportadas en con el libelo introductorio, las cuales reposan plenamente en el archivo digital de la demanda.

PRUEBA DE OFICIO:

Se decreta en forma oficiosa el interrogatorio de parte de ambos extremos de la Litis de conformidad con lo consignado en el inciso 2º numeral 1º del artículo 372 del C. G. del P.

SEXTO: REQUIÉRASE a las partes, sus apoderados, testigos y peritos de ser el caso, para que remitan los respectivos correos electrónicos de quienes participarán en la audiencia virtual programada, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, **o en su defecto dispongan lo que a bien les convenga.**

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes, sus apoderados, testigos y peritos de ser el caso, que, a fin de llevar a cabo la audiencia virtual de manera óptima, los intervinientes deberán contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios con la respectiva verificación de funcionalidad, buena conexión a internet, equipo de cómputo de mesa o portátil, la aplicación MICROSOFT TEAMS y con disponibilidad de **conexión a las 09:30 am.**

OCTAVO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia virtual, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

NOVENO: ADVERTIR a la parte citada para rendir INTERROGATORIO DE PARTE que, de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

DÉCIMO: En caso de tener alguna dificultad para el ingreso de la audiencia deberá comunicarlo al correo electrónico arriba mencionado, no obstante, deberá contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia, lo anterior con el fin de no entorpecer el curso de la misma.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a las partes y a sus apoderados, testigos y peritos de ser el caso, remitir dentro de la ejecutoria del presente proveído, al siguiente correo electrónico cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos de identificación tales como; cedula de ciudadanía y Tarjeta profesional de los intervinientes a la audiencia, así como el escrito de sustitución de poder, si es procedente, los cuales deberán ser exhibidos por las partes, apoderados, testigos, peritos e intervinientes en el acto procesal, con plena visualización de quien los exhibe, tal cual quedo anotado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc0c22583a81f6156c64d5fdfeab39ece814c1717475a0b82a4f382f6c1c8d2**

Documento generado en 09/06/2022 09:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01675-00

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 11 del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito militante a PDF 05 C-1 digital, y toda vez que representante legal de la parte actora, presenta poder especial, en el cual le otorga facultades al Dr. OSCAR RICARDO LLORENTE PEREZ, por ser procedente se le reconocerá personería suficiente.

Por otro lado, y viéndose el mandato militante a PDF 08 otorgado por los aquí demandados al precitado apoderado y como quiera que lo pretendido es que se autoriza la entrega de los títulos obrantes en el proceso al togado quien funge como parte demandante con ocasión a la terminación por desistimiento tácito. Se ordenará a la Secretaría que previa consulta en el aplicativo del Banco agrario de Colombia, y si a ello hubiere lugar, proceda a la entregar los mismos a órdenes de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente a la abogada. OSCAR RICARDO LLORENTE PEREZ,, para actuar como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: Por Secretaría y previa consulta en el aplicativo del Banco Agrario de Colombia, y si a ello hubiere lugar, procédase a la entrega de los depósitos judiciales obrantes en el proceso a la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto. Déjense las constancias a que haya a lugar.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab71dfb51ace4ae8d021b346e28bd67c5b778a59fc18c0fd2317cc41aa21d55**

Documento generado en 09/06/2022 09:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022.



JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01700-00

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidos (2022)
Auto notificado en estado No. 011 del diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectuó la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NUMERO DE PROCESO 201901700
FECHA 25 mayo de 2022

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	43	\$1.600.000,00
NOTIFICACIONES	1	20	\$8.900,00
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			\$1.608.900,00

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b713a15abcfdc561d6feaa2b6b90fd34f9d4222131bda8577cb86863d8dba8**

Documento generado en 08/06/2022 11:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer. Bogotá 02 de junio de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01715-00

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 011 del diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectúo la cuantificación ordenada por el Despacho y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otra parte, vista la liquidación del crédito allegada por la parte interesada, sería del caso entrar a resolver sobre la aprobación de la misma, sin embargo y a falta de cumplimiento al parágrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020, deberá surtirse el correspondiente traslado mediante la inserción en lista de conformidad con el artículo 110 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el juez,

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto, la cual se anexa.

NUMERO DE PROCESO 201901715
FECHA 25 mayo de 2022

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	86	\$212.000,00
NOTIFICACIONES	1	16 y 17	\$24.400,00
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS AUXILIAR			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			\$236.400,00

SEGUNDO: Póngase en conocimiento la liquidación del crédito que antecede, para que sea fijada en lista de conformidad con el artículo 110 *ibídem*.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196d5232e51348daffd4f993b081940cf474fa42c48bab602451220b67618d9f**

Documento generado en 08/06/2022 11:05:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>